ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3813

SANTIAGO, 04-11-2024

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 09 de julio de 2021; las facultades concecidas en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022 y la Resolución Exenta N°1086 de 19 de junio de 2024, ambas de este Gobierno Regional; el Acuerdo N°568-22, adoptado en la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 07 de diciembre de 2022 y el Acuerdo N°293-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°15 de fecha 07 de agosto de 2024, ambos del Consejo Regional Metropolitano; la Resolución N°7, de 2019, y la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

2. Que, el Título IV de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 74 y 75, señala que:

"Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Artículo 75.- Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título."

3. Que, por Acuerdo N°568-22 adoptado en la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 07 de diciembre de 2022 del Consejo Regional Metropolitano,

se aprobó la propuesta de Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

4. Que, en razón de lo señalado en el considerando anterior, por Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, por esta Autoridad Regional.

5. Que, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en su artículo 5, señala que:

*"**Artículo 5**: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favoerecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.*

Además, este COSOC tendrá específicamente el objetivo de diseñar el reglamento definitivo (que incluye su conformación, reglamento de elecciones y otros pertinentes) y deberá realizar el proceso de elecciones antes de terminado su mandato, es decir, máximo doce meses después de la fecha de instalación."

6. Que, el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago tuvo su sesión de instalación el día 17 de mayo de 2023, por lo tanto, desde ese día comienza a contarse el plazo de doce meses para el cumplimiento de su objetivo principal, que es la elaboración del reglamento definitivo y el proceso de elecciones de dicho Consejo.

7. Que, el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aprobó su propuesta de Reglamento definitivo con fecha 16 de mayo de 2024, remitiéndose al Consejo Regional Metropolitano para su aprobación.

8. Que, por Resolución Exenta N°1086 de 19 de junio de 2024 de este Servicio, se aprobó la extensión de la vigencia del Consejo de al Sociedad Civil –COSOC del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, con la finalidad de concluir la tramitación administrativa de su reglamento.

9. Que, por Acuerdo 293-24 adoptado en Sesión Ordinaria N°15 de 07 de agosto de 2024 del Consejo Regional Metropolitano se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sala el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil – COSOC del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

10. Que, en virtud de lo señalado, se hace necesario aprobar el reglamento definitivo del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y dar comienzo al proceso eleccionario, para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

CAPÍTULO 1. EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Artículo 1: Creación.
Conforme a lo dispuesto en el título IV, artículos 69 a 75 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración del Estado, existirá dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales un Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 2: Definición.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago es un órgano colegiado de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, que actúa como un mecanismo de participación ciudadana, formando parte de los procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos de la administración del Estado, así como del seguimiento de las acciones públicas de competencia del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago por parte de la sociedad civil.

Artículo 3: Principios y alcance.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, e indistintamente, el COSOC Regional o CORESOC), deberá inspirarse en los principios de participación efectiva de la sociedad civil regional, diversidad, equidad territorial, inclusión y no discriminación arbitraria, y su ámbito de representación se extenderá en toda la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 4: Integración.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil estará integrado por representantes de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción; comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; organizaciones que promuevan la inclusión social de las personas con discapacidad; organizaciones que promueven la participación de las personas mayores; organizaciones que promueven la protección del medio ambiente, así como los derechos de las personas migrantes; organizaciones que promueven la equidad de género, la cultura y la actividad deportiva y organizaciones relacionadas con el desarrollo económico de la región, organizaciones relacionadas con la seguridad pública comunal y organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de las niñeces.

Artículo 5: Objetivos.
El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favorecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así

como favorecer la relación entre la sociedad civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.

Artículo 6: Atribuciones y funciones.
El COSOC Regional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Conocer y formular observaciones sobre las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Regional, en sus etapas de diseño y formulación.
b) Conocer y formular observaciones sobre la Política Regional de Desarrollo y su implementación.
c) Conocer y formular observaciones sobre la ejecución del presupuesto programado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
d) Presentar un plan de trabajo anual y la distribución de sus comisiones durante el primer trimestre de cada año.
e) Presentar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público en el ámbito de las competencias del Gobierno Regional.
f) Informar y dar cuenta de su labor a sus organizaciones de origen, a la ciudadanía y a los habitantes de la Región Metropolitana de Santiago.
g) Solicitar información relativa a los acuerdos tomados por el Consejo Regional.
h) Pronunciarse sobre los asuntos en los que sea consultado por el Consejo Regional y participar de sus sesiones cuando sea invitado por este.
i) Conocer y formular observaciones a la Política Regional de Participación Ciudadana, antes de su presentación a la ciudadanía.
j) Conocer y sugerir observaciones a la Cuenta Pública anual del Gobernador/a Regional.

Artículo 7: Vigencia.
Las/os consejeras/os durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Artículo 8: Conformación del Consejo.
El COSOC Regional estará integrado por 22 consejeras/os electa/os. Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

a) 1 consejera/o representante de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción, es decir, un total de 11.
b) 1 consejera/o representante de comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
c) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas con discapacidad.
d) 1 consejera/o representante de organizaciones que promuevan los derechos de las mujeres y temáticas de género.
e) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas mayores.
f) 1 consejera/o representante de organizaciones de protección y cuidado del medio ambiente.
g) 1 consejera/o representante de organizaciones relacionadas al desarrollo económico

regional.

h) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas migrantes.

i) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven la cultura.

j) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven el deporte.

k) 1 consejera/o representante de los comités comunales de seguridad pública.

l) 1 consejera/o representante de las organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de las niñeces.

Artículo 9: Sesiones.
Para sesionar, el COSOC Regional requiere de un quórum de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio (50% más 1 del total de consejeras/os). En caso de no lograrse el quórum requerido se citará a una nueva sesión, dentro de los siguientes 10 días corridos.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría de los consejeros/as presentes en la sesión. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente. La Secretaría Ejecutiva certificará que se ha cumplido con los quórums señalados en este artículo.

Artículo 10: Elección de Presidente/a.
El Presidente o Presidenta del COSOC Regional será electo por mayoría absoluta de votos de los consejeros/as presentes en la Sesión de Constitución del Consejo en votación a mano alzada.

Si ningún candidato/a obtiene la mayoría en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida.

En caso de haberse repetido dos veces la votación sin haberse conseguido mayoría, se realizará un sorteo para definir quien resultará electo Presidente/a.

Artículo 11: Duración y funciones de la Presidencia.
El cargo de Presidente o Presidenta del COSOC Regional tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección. En el caso que el presidente o la presidenta renuncie, o por cualquier motivo pierda la calidad de consejero/a, la Secretaría Ejecutiva certificará tal circunstancia, y asumirá como tal el/la vicepresidente/a en ejercicio, quien deberá convocar a una sesión extraordinaria para la elección de presidente/a dentro de los siguientes 30 días corridos.

El presidente o presidenta cumplirá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo en las instancias que el pleno señale.
b) Presidir las sesiones del Consejo.
c) Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.
d) Emitir su opinión y dirimir votaciones en caso de empate.
e) Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.

f) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva realizar la citación a las sesiones del Consejo.
g) Comunicar –en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional Metropolitano de Santiago.
h) Comunicar –en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional Metropolitano de Santiago.
i) Velar porque el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 12: Elección de Vicepresidente/a.
El vicepresidente/a del COSOC Regional será electo por mayoría absoluta de votos de los consejeros/as presentes en la Sesión de Constitución del Consejo en votación a mano alzada.

Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida (50% más 1 votos en una primera votación), se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, se realizará un sorteo para definir quien resultará electo Vicepresidente/a.

Artículo 13: Duración y funciones de la Vicepresidencia.
El cargo de vicepresidente o vicepresidenta del COSOC Regional tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección. En el caso que el/la vicepresidente/a renuncie, o por cualquier motivo pierda la calidad de consejero/a, la Secretaría Ejecutiva certificará tal circunstancia, y pondrá como punto en tabla para la siguiente sesión la elección de una nueva vicepresidencia.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del COSOC Regional cumplirá las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva.
b) Solicitar al Gobierno Regional, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.
c) Comunicar –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional Metropolitano de Santiago.
d) Comunicar –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional Metropolitano de Santiago.
e) Colaborar con el Presidente, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.

Artículo 14: Secretaría Ejecutiva.
El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el/la Gobernador/a Regional, entre los funcionarios del Gobierno Regional y será de su exclusiva confianza. Ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.
b) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, conforme al requerimiento de la presidencia y/o del

conjunto del COSOC Regional, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
c) Hacer entrega al Presidente/a y Vicepresidente/a de un resumen de los acuerdos adoptados en cada sesión.
d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.
e) Comunicar por escrito al Gobernador/a Regional los acuerdos que adopte el COSOC Regional, cuando este lo requiera.

Artículo 15: Secretaría de Actas.
La Secretaría de Actas será designada por la Secretaría Ejecutiva, de entre los funcionarios/as de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional. Ejercerá las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de las sesiones.
b) Entregar el acta de la sesión anterior, por lo menos con una semana de anticipación a la sesión siguiente, con la finalidad de que esta sea aprobada, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 34.
c) Publicar las actas de las sesiones en la página web institucional del Gobierno Regional.

Artículo 16: Obligaciones de las consejeras y consejeros.
Corresponderá a las consejeras y consejeros:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.
b) Formar parte de los debates y votaciones, realizando propuestas destinadas a dar mejor solución a los asuntos y temas sometidos a su consideración.
c) Informar a sus respectivas organizaciones de los temas tratados y acuerdos tomados en las sesiones.
d) Participar activamente para que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 6°.
e) Participar en alguna delas Comisiones que se conformen para llevar a cabo las funciones del COSOC.

Artículo 17: Participación Ad Honorem.
Tanto el Presidente/a, Vicepresidente/a como los consejero/as no recibirán ninguna clase de remuneración, salario, pagos, estipendios o retribución pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 18: Inhabilidades.
No podrán ser candidato/as a consejero/as las personas de las organizaciones a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
b) Ser funcionario del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno o de alto directivo público.
d) Ser consejero regional metropolitano.
e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos

del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
f) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
g) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar, abuso de menores o deudores de pensión de alimentos.

Artículo 19: Causales de cese de funciones de los Consejero/as.
Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea en sesión o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.
El reemplazo de la persona renunciada, será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción u organización a la cual representa escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.
b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la representante legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.
c) Inhabilidad sobreviniente en relación a lo dispuesto en el artículo precedente.
d) Ser condenado a pena aflictiva, por violencia intrafamiliar o por delitos contra menores.
e) Haber sido declarado interdicto, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.
f) Ausencia sin excusa justificada a 3 sesiones seguidas o más de la mitad de las sesiones en un año calendario. Cuando esto ocurriere el reemplazo será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción u organización a la cual representa, escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.

El procedimiento de reemplazo de un consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva toma conocimiento del cese de funciones. En caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de consejero/a, de entre las respectivas organizaciones y/o consejos de la sociedad civil agrupado en circunscripciones, según corresponda.

CAPITULO 2. ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 20: Conformación de la Comisión Electoral.
La Secretaría Ejecutiva, a lo menos tres meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, convocará a una Comisión Electoral que supervisará el proceso eleccionario correspondiente al período siguiente.
Dicha comisión estará conformada por tres miembros, quienes no podrán participar como candidatos/as del proceso eleccionario y será integrada de la siguiente forma:

a) 1 (una/o) elegida/o por sorteo entre las/os consejeras/os; si el/la consejero/a que resulte sorteado se presentará a la elección del nuevo COSOC, deberá excusarse indicando esta razón.
b) 1 (una/o) voluntaria/o entre las/os consejeras/os; en caso de no ofrecerse voluntarias/os, será elegida/o por sorteo, en los mismos términos señalados en el literal anterior.
c) 1 (una/o) designado por el/la Gobernador/a Regional de entre los funcionarios del Gobierno Regional, quien coordinará la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará encargada de convocar al proceso eleccionario, llevar a cabo la elección correspondiente y se disolverá una vez terminado dicho proceso.

Artículo 21: Convocatoria a elecciones y padrón electoral.
Una vez constituida la Comisión Electoral, con dos meses de anticipación a la fecha de la elección, hará el llamado a los Consejos de la Sociedad Civil comunales, las organizaciones territoriales y funcionales con personalidad jurídica y directorio vigente a inscribirse en el proceso eleccionario en una de las categorías establecidas en el artículo 8°, mediante publicación en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, así como en redes sociales y los medios de difusión que el Gobierno Regional estime pertinentes.

Para efectos de la elección de las consejeras y consejeros, la Comisión Electoral publicará un listado con las organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales que podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 22: Patrocinios de candidaturas y derecho a voto.
Las organizaciones inscritas de acuerdo al artículo precedente podrán patrocinar candidaturas al Consejo.

Cada organización inscrita tendrá derecho a voto, el que será ejercido por su representante legal o por la persona designada por el directorio de dicha organización, lo que se acreditará por poder simple.

Cada organización podrá votar por un/a (1) candidato/a correspondiente a la categoría en la que se encuentre inscrita.

Artículo 23: Requisitos de las candidaturas.
Podrán ser candidatas/os a consejeras/os quienes formen parte de las organizaciones en tanto socias/os o miembros formales y no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 24: Inscripción de las candidaturas.
Cada organización inscrita podrá presentar una candidatura, exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada, mediante un formulario de postulación en línea que se encontrará disponible en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago o en su Oficina de Partes, ubicada en calle Bandera N°46, comuna de Santiago.

En el caso de los representantes de los COSOC comunales, cada COSOC constituido y vigente podrá inscribir un/a candidato/a entre sus miembros para ser electo como representante de la respectiva circunscripción.

Para la presentación de las candidaturas, la organización deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la candidata o el candidato (Nombre completo, RUT y domicilio).

b) Identificación de la organización patrocinante y firma de su representante.
c) Categoría a la que postula (COSOC comunal, organizaciones temáticas y de interés público u organizaciones funcionales).
d) Certificado de Vigencia de la Persona Jurídica (con al menos un año de existencia al momento de la postulación). Los consejos comunales de la sociedad civil y las agrupaciones de los mismos no requerirán presentarlo.
e) Certificado de Directorio vigente de la Persona Jurídica.
f) Certificado de Inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado.
g) Copia de la Cédula de Identidad por ambos lados de la candidata o candidato.
h) Declaración Jurada de no estar afecto/a a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 18 letra f) de este Reglamento.
i) Certificado de Antecedentes que acredite no haber sido condenado a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar, abuso de niños, niñas y adolescentes o personas mayores y/o con discapacidad, y no ser deudor/a de pensión de alimentos.

Artículo 25: Plazo de Inscripción y publicación de candidaturas.
El plazo de inscripción de candidaturas será de quince (15) días hábiles desde la publicación del listado de organizaciones acreditadas para participar en el proceso eleccionario.

Una vez concluido el plazo de inscripción, la Comisión Electoral publicará en la página web institucional del Gobierno Regional, el primer listado de candidaturas hábiles para participar en el proceso.

En el caso que alguna de las candidaturas haya sido omitida, contará con el plazo de 5 días hábiles desde la publicación para reclamar dicha omisión. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de candidaturas, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al día fijado para la elección.

Artículo 26: Período de campaña.
El período de campaña tendrá lugar desde la publicación del listado definitivo de candidaturas hasta dos días corridos antes del día de la elección.

Artículo 27: Modalidad de la elección.
La elección de consejeros y consejeras se realizará mediante votación electrónica, para lo cual cada organización recibirá un nombre de usuario y contraseña que le permitirá ejercer su derecho a sufragio en la categoría respectiva. La plataforma se encontrará habilitada durante dos días.

Artículo 28: Candidaturas electas y corrección por género.
En caso que en la categoría respectiva se hubiere inscrito un número superior de candidaturas a lo dispuesto en el artículo 8°, serán electas consejeras y consejeros, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías individuales en su categoría. Si el número fuese igual o inferior, serán electos/as aquellos que obtengan al menos un (1) voto.

De la misma forma, serán electas las candidaturas que representen la primera mayoría en su respectivo estamento. En caso de empate, será electo o electa, quien resulte favorecido en

un sorteo entre ellos.

Sobre el resultado, se aplicará corrección por género. Para ello, si de las candidaturas que obtengan mayoría, un género supera el 50% de la composición del Consejo, la candidata o el candidato de menor votación del género sobrerrepresentado, dejará su lugar a la candidata o el candidato de mayor votación del género subrepresentado dentro de la categoría correspondiente.

El procedimiento del inciso anterior se aplicará hasta que ningún género sobrepase el 50% de la composición del Consejo.

Artículo 29: Escrutinio.
El proceso de calificación y proclamación de los candidatos y candidatas electas será realizado por la Comisión Electoral y certificado por la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de ministro de fe del Consejo.

Artículo 30: Publicación de resultados.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago publicará en el sitio web institucional la conformación final del COSOC Regional.

CAPITULO 3. FUNCIONAMIENTO

Artículo 31: Sesiones ordinarias.
El Pleno del Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 5 veces al año.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente/a y Vicepresidente/a, de acuerdo a los artículos 10 y 12 del presente reglamento.

Las sesiones serán públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como su transmisión por los medios virtuales y canales oficiales del Gobierno Regional, conforme a los recursos existentes.

Artículo 32: Sesiones extraordinarias.
Se realizará la cantidad de sesiones extraordinarias que el Consejo estime necesarias.

El presidente/a o presidenta, con acuerdo del COSOC, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de cuatro días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión. También podrá hacerlo el pleno del COSOC Regional durante una sesión ordinaria, por mayoría de sus miembros.

Artículo 33: Tabla de las sesiones.
En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Presidente/a. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros o consejeras, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 34: Actas.
Las actas de las sesiones deberán ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

a) Día, fecha, hora y número de la sesión, indicando si esta fue ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.
b) Presidente (a) de la sesión
c) Nómina de consejeros asistentes y quienes justificaron su inasistencia.
d) Aprobación del o las actas de las sesiones anteriores.
e) Un extracto resumido de la Cuenta.
f) Tabla ordinaria, consignando: acuerdos adoptados y votación de cada consejero.
g) Hora de Incidentes.

Las actas del COSOC Regional serán publicadas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación. Para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al comienzo de la sesión siguiente.

El borrador de las actas será enviado por correo electrónico a las y los Consejeros, quienes tendrán cinco (5) días corridos desde el envío del acta para realizar observaciones, de lo contrario se entenderá su aprobación. Para la aprobación de cada acta se requerirá mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión respectiva. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra, las abstenciones y los disensos, en caso de existir.

Artículo 35: Lugar de sesiones.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y/o pondrá a su disposición los equipos tecnológicos con que se cuenten para su desarrollo en caso de realizarlas de manera virtual o híbrida.

En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro que pueda facilitar infraestructura y equipamiento para la sesión. En los casos en que se requiera utilizar espacios que no son propiedad del Gobierno Regional, le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la gestión de este, con colaboración de la Presidencia.

Artículo 36: Lugar de funcionamiento del COSOC Regional.
Atendiendo la relevancia de este órgano ciudadano, en la medida que existan recursos físicos y/o de infraestructura y equipamiento, el Gobierno Regional proporcionará uno o más lugares para el funcionamiento habitual del COSOC y las labores que este defina, que tengan como fin relacionarse con otras organizaciones y/o personas, para efectos de mejorar su funcionamiento y cumplir adecuadamente los roles que este reglamento les asigna. Este o estos lugares serán transitorios y dependerán de la disponibilidad presupuestaria y de recursos del Gobierno Regional.

Artículo 37: Sesiones híbridas o no presenciales.
Las sesiones del COSOC Regional serán híbridas (consejeros/as asisten de forma presencial y consejeros/as que asisten telemáticamente) y podrá determinar que estas sean realizadas por vía exclusivamente telemática. Sobre todo, en virtud de facilitar la presencia de

consejero/as que provienen de comunas rurales.

La Presidencia procurará la igualdad de oportunidades de intervención dentro de la discusión, con la finalidad de que la participación de las/os consejeras/os que asisten de forma virtual no se vea disminuida en comparación con aquellos que asisten de manera presencial.

Artículo 38: Modificaciones del Reglamento.
El COSOC Regional podrá proponer modificaciones al presente reglamento, por el acuerdo de dos tercios de las y los consejeros en ejercicio al momento de la propuesta. Para ello se deberá citar a una sesión extraordinaria, donde se trate exclusivamente este punto. La o las modificaciones no podrán atentar contra la dignidad humana, la igualdad de derechos, la paridad de género, la ley, ni contra las funciones o atribuciones del Gobierno Regional.

En caso de ser aprobada la propuesta, deberá informarse de la misma al Gobernador/a Regional, para que lo someta a aprobación del Consejo Regional.

Una vez aprobada la propuesta de modificación, entrará en vigencia en la fecha que ella determine.

Artículo 39: Reglas de funcionamiento interno.
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todo lo que no se encuentre explícito en este reglamento, o no afecte ni contradiga las normas establecidas en él, el COSOC Regional podrá dictar un reglamento de sala con normas internas para su mejor funcionamiento habitual, sobre todo en lo relativo a uso de los tiempos de palabras, normas de convivencia, coordinación de tablas de temas, definición de comisiones, quórums especiales –donde la regla general es mayoría simple o absoluta-, entre otros temas. Para ello, toda norma adicional de funcionamiento deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los consejeros en ejercicio y, una vez aprobada, se entenderá parte integrante del funcionamiento habitual del COSOC Regional, aun cuando no sea parte del Reglamento General.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
CARGO : GOBERNADOR REGIONAL
SERIE : 434252947977786441

MGS/NSP/IChJ/pps

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

AR/DIDESOH/DEJUR/
Distribución :
- Administración Regional;
- Gabinete Gobernador Regional;
- Secretaría Ejecutiva Consejo Regional;
- División Desarrollo Social y Humano;
- Departamento de Planificación Social y Estudios;
- Departamento Jurídico;
- Oficina de Partes

ID DOC 174736

CERTIFICADO

Jose Zuleta Bove, Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, como Ministro de Fe, *de este cuerpo colegiado certifica que en* ***Sesión Ordinaria N° 15, celebrada el día 07 de agosto de 2024****, con* ***Acuerdo N° 293*** *se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sala, propuesta enviada por Oficio N° 3928 del* ***Gobernador Regional y Presidente del Consejo Regional don Claudio Orrego Larrain,*** *analizada por la Comisión de Desarrollo Social, el* ***"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL – COSOC, DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO", como se indica:***

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

CAPÍTULO 1. EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Artículo 1: Creación.
Conforme a lo dispuesto en el título IV, artículos 69 a 75 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración del Estado, existirá dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales un Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 2: Definición.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago es un órgano colegiado de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, que actúa como un mecanismo de participación ciudadana, formando parte de los procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos de la administración del Estado, así como del seguimiento de las acciones públicas de competencia del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago por parte de la sociedad civil.

Artículo 3: Principios y alcance.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, e indistintamente, el COSOC Regional o CORESOC), deberá inspirarse en los principios de participación efectiva de la sociedad civil regional, diversidad, equidad territorial, inclusión y no discriminación arbitraria, y su ámbito de representación se extenderá en toda la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 4: Integración.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil estará integrado por representantes de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción; comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; organizaciones que promuevan la inclusión

social de las personas con discapacidad; organizaciones que promueven la participación de las personas mayores; organizaciones que promueven la protección del medio ambiente, así como los derechos de las personas migrantes; organizaciones que promueven la equidad de género, la cultura y la actividad deportiva y organizaciones relacionadas con el desarrollo económico de la región, organizaciones relacionadas con la seguridad publica comunal y organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de las niñeces.

Artículo 5: Objetivos.
El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favorecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la sociedad civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.

Artículo 6: Atribuciones y funciones.

El COSOC Regional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Conocer y formular observaciones sobre las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Regional, en sus etapas de diseño y formulación.
b) Conocer y formular observaciones sobre la Política Regional de Desarrollo y su implementación.
c) Conocer y formular observaciones sobre la ejecución del presupuesto programado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
d) Presentar un plan de trabajo anual y la distribución de sus comisiones durante el primer trimestre de cada año.
e) Presentar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público en el ámbito de las competencias del Gobierno Regional.
f) Informar y dar cuenta de su labor a sus organizaciones de origen, a la ciudadanía y a los habitantes de la Región Metropolitana de Santiago.
g) Solicitar información relativa a los acuerdos tomados por el Consejo Regional.
h) Pronunciarse sobre los asuntos en los que sea consultado por el Consejo Regional y participar de sus sesiones cuando sea invitado por este.
i) Conocer y formular observaciones a la Política Regional de Participación Ciudadana, antes de su presentación a la ciudadanía.
j) Conocer y sugerir observaciones a la Cuenta Pública anual del Gobernador/a Regional.

Artículo 7: Vigencia.
Las/os consejeras/os durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Artículo 8: Conformación del Consejo.
El COSOC Regional estará integrado por 22 consejeras/os electa/os. Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

a) 1 consejera/o representante de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción, es decir, un total de 11.
b) 1 consejera/o representante de comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
c) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas con discapacidad.
d) 1 consejera/o representante de organizaciones que promuevan los derechos de las mujeres y temáticas de género.
e) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas mayores.
f) 1 consejera/o representante de organizaciones de protección y cuidado del medio ambiente.
g) 1 consejera/o representante de organizaciones relacionadas al desarrollo económico regional. h) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas migrantes.
i) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven la cultura.
j) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven el deporte.
k) 1 consejera/o representante de los comités comunales de seguridad pública.
l) 1 consejera/o representante de las organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de las niñeces.

Artículo 9: Sesiones.

Para sesionar, el COSOC Regional requiere de un quórum de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio (50% más 1 del total de consejeras/os). En caso de no lograrse el quórum requerido se citará a una nueva sesión, dentro de los siguientes 10 días corridos.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría de los consejeros/as presentes en la sesión. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente. La Secretaría Ejecutiva certificará que se ha cumplido con los quórums señalados en este artículo.

Artículo 10: Elección de Presidente/a.

El Presidente o Presidenta del COSOC Regional será electo por mayoría absoluta de votos de los consejeros/as presentes en la Sesión de Constitución del Consejo en votación a mano alzada.

Si ningún candidato/a obtiene la mayoría en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida.

En caso de haberse repetido dos veces la votación sin haberse conseguido mayoría, se realizará un sorteo para definir quien resultará electo Presidente/a.

Artículo 11: Duración y funciones de la Presidencia.

El cargo de Presidente o Presidenta del COSOC Regional tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección. En el caso que el presidente o la presidenta renuncie, o por cualquier motivo pierda la calidad de consejero/a, la Secretaría Ejecutiva certificará tal circunstancia, y asumirá como tal el/la vicepresidente/a en ejercicio, quien deberá convocar a una sesión extraordinaria para la elección de presidente/a dentro de los siguientes 30 días corridos.

El presidente o presidenta cumplirá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo en las instancias que el pleno señale. b) Presidir las sesiones del Consejo.
c) Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.
d) Emitir su opinión y dirimir votaciones en caso de empate.
e) Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.
f) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva realizar la citación a las sesiones del Consejo.
g) Comunicar –en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional Metropolitano de Santiago.
h) Comunicar –en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional Metropolitano de Santiago.
i) Velar porque el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 12: Elección de Vicepresidente/a.
El vicepresidente/a del COSOC Regional será electo por mayoría absoluta de votos de los consejeros/as presentes en la Sesión de Constitución del Consejo en votación a mano alzada.

Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida (50% más 1 votos en una primera votación), se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, se realizará un sorteo para definir quien resultará electo Vicepresidente/a.

Artículo 13: Duración y funciones de la Vicepresidencia.
El cargo de vicepresidente o vicepresidenta del COSOC Regional tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección. En el caso que el/la vicepresidente/a renuncie, o por cualquier motivo pierda la calidad de consejero/a, la Secretaría Ejecutiva certificará tal circunstancia, y pondrá como punto en tabla para la siguiente sesión la elección de una nueva vicepresidencia.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del COSOC Regional cumplirá las siguientes funciones:
a) Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva.
b) Solicitar al Gobierno Regional, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.
c) Comunicar –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional Metropolitano de Santiago.
d) Comunicar –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional Metropolitano de Santiago.
e) Colaborar con el Presidente, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.

Artículo 14: Secretaría Ejecutiva.
El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el/la Gobernador/a Regional, entre los funcionarios del Gobierno Regional y será de su exclusiva confianza. Ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.
b) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, conforme al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
c) Hacer entrega al Presidente/a y Vicepresidente/a de un resumen de los acuerdos adoptados en cada sesión.
d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.
e) Comunicar por escrito al Gobernador/a Regional los acuerdos que adopte el COSOC Regional, cuando este lo requiera.

Artículo 15: Secretaría de Actas.
La Secretaría de Actas será designada por la Secretaría Ejecutiva, de entre los funcionarios/as de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional. Ejercerá las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de las sesiones.
b) Entregar el acta de la sesión anterior, por lo menos con una semana de anticipación a la sesión siguiente, con la finalidad de que esta sea aprobada, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 34.
c) Publicar las actas de las sesiones en la página web institucional del Gobierno Regional.

Artículo 16: Obligaciones de las consejeras y consejeros.
Corresponderá a las consejeras y consejeros:
a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.
b) Formar parte de los debates y votaciones, realizando propuestas destinadas a dar mejor solución a los asuntos y temas sometidos a su consideración.
c) Informar a sus respectivas organizaciones de los temas tratados y acuerdos tomados en las sesiones.
d) Participar activamente para que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 6°.
e) Participar en alguna de las Comisiones que se conformen para llevar a cabo las funciones del COSOC.

Artículo 17: Participación Ad Honorem.
Tanto el Presidente/a, Vicepresidente/a como los consejero/as no recibirán ninguna clase de remuneración, salario, pagos, estipendios o retribución pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 18: Inhabilidades.
No podrán ser candidato/as a consejero/as las personas de las organizaciones a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:
a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

b) Ser funcionario del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno o de alto directivo público. d) Ser consejero regional metropolitano.
e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
f) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
g) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar, abuso de menores o deudores de pensión de alimentos.

Artículo 19: Causales de cese de funciones de los Consejero/as.
Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea en sesión o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.
El reemplazo de la persona renunciada, será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción u organización a la cual representa escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.
b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la representante legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.
c) Inhabilidad sobreviniente en relación a lo dispuesto en el artículo precedente.
d) Ser condenado a pena aflictiva, por violencia intrafamiliar o por delitos contra menores.
e) Haber sido declarado interdicto, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.
f) Ausencia sin excusa justificada a 3 sesiones seguidas o más de la mitad de las sesiones en un año calendario. Cuando esto ocurriere el reemplazo será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción u organización a la cual representa, escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.

El procedimiento de reemplazo de un consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva toma conocimiento del cese de funciones. En caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de consejero/a, de entre las respectivas organizaciones y/o consejos de la sociedad civil agrupado en circunscripciones, según corresponda.

CAPITULO 2. ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 20: Conformación de la Comisión Electoral.
La Secretaría Ejecutiva, a lo menos tres meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, convocará a una Comisión Electoral que supervisará el proceso eleccionario correspondiente al período siguiente.
Dicha comisión estará conformada por tres miembros, quienes no podrán participar como candidatos/as del proceso eleccionario y será integrada de la siguiente forma:

a) 1 (una/o) elegida/o por sorteo entre las/os consejeras/os; si el/la consejero/a que resulta sorteado se presentará a la elección del nuevo COSOC, deberá excusarse indicando esta razón.
b) 1 (una/o) voluntaria/o entre las/os consejeras/os; en caso de no ofrecerse voluntarias/os, será elegida/o por sorteo, en los mismos términos señalados en el literal anterior.
c) 1 (una/o) designado por el/la Gobernador/a Regional de entre los funcionarios del Gobierno Regional, quien coordinará la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará encargada de convocar al proceso eleccionario, llevar a cabo la elección correspondiente y se disolverá una vez terminado dicho proceso.

Artículo 21: Convocatoria a elecciones y padrón electoral.
Una vez constituida la Comisión Electoral, con dos meses de anticipación a la fecha de la elección, hará el llamado a los Consejos de la Sociedad Civil comunales, las organizaciones territoriales y funcionales con personalidad jurídica y directorio vigente a inscribirse en el proceso eleccionario en una de las categorías establecidas en el artículo 8°, mediante publicación en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, así como en redes sociales y los medios de difusión que el Gobierno Regional estime pertinentes.

Para efectos de la elección de las consejeras y consejeros, la Comisión Electoral publicará un listado con las organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales que podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 22: Patrocinios de candidaturas y derecho a voto.
Las organizaciones inscritas de acuerdo al artículo precedente podrán patrocinar candidaturas al Consejo.

Cada organización inscrita tendrá derecho a voto, el que será ejercido por su representante legal o por la persona designada por el directorio de dicha organización, lo que se acreditará por poder simple.

Cada organización podrá votar por un/a (1) candidato/a correspondiente a la categoría en la que se encuentre inscrita.

Artículo 23: Requisitos de las candidaturas.
Podrán ser candidatas/os a consejeras/os quienes formen parte de las organizaciones en tanto socias/os o miembros formales y no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 24: Inscripción de las candidaturas.
Cada organización inscrita podrá presentar una candidatura, exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada, mediante un formulario de postulación en línea que se encontrará disponible en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago o en su Oficina de Partes, ubicada en calle Bandera N°46, comuna de Santiago.

En el caso de los representantes de los COSOC comunales, cada COSOC constituido y vigente podrá inscribir un/a candidato/a entre sus miembros para ser electo como representante de la respectiva circunscripción.

Para la presentación de las candidaturas, la organización deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la candidata o el candidato (Nombre completo, RUT y domicilio). b) Identificación de la organización patrocinante y firma de su representante.
c) Categoría a la que postula (COSOC comunal, organizaciones temáticas y de interés público u organizaciones funcionales).
d) Certificado de Vigencia de la Persona Jurídica (con al menos un año de existencia al momento de la postulación). Los consejos comunales de la sociedad civil y las agrupaciones de los mismos no requerirán presentarlo.
e) Certificado de Directorio vigente de la Persona Jurídica.
f) Certificado de Inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado.
g) Copia de la Cédula de Identidad por ambos lados de la candidata o candidato.
h) Declaración Jurada de no estar afecto/a a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 18 letra f) de este Reglamento.
i) Certificado de Antecedentes que acredite no haber sido condenado a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar, abuso de niños, niñas y adolescentes o personas mayores y/o con discapacidad, y no ser deudor/a de pensión de alimentos.

Artículo 25: Plazo de Inscripción y publicación de candidaturas.
El plazo de inscripción de candidaturas será de quince (15) días hábiles desde la publicación del listado de organizaciones acreditadas para participar en el proceso eleccionario.

Una vez concluido el plazo de inscripción, la Comisión Electoral publicará en la página web institucional del Gobierno Regional, el primer listado de candidaturas hábiles para participar en el proceso.

En el caso que alguna de las candidaturas haya sido omitida, contará con el plazo de 5 días hábiles desde la publicación para reclamar dicha omisión. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará

el listado definitivo de candidaturas, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al día fijado para la elección.

Artículo 26: Período de campaña.
El período de campaña tendrá lugar desde la publicación del listado definitivo de candidaturas hasta dos días corridos antes del día de la elección.

Artículo 27: Modalidad de la elección.
La elección de consejeros y consejeras se realizará mediante votación electrónica, para lo cual cada organización recibirá un nombre de usuario y contraseña que le permitirá ejercer su derecho a sufragio en la categoría respectiva. La plataforma se encontrará habilitada durante dos días.

Artículo 28: Candidaturas electas y corrección por género.
En caso que en la categoría respectiva se hubiere inscrito un número superior de candidaturas a lo dispuesto en el artículo 8°, serán electas consejeras y consejeros, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías individuales en su categoría. Si el número fuese igual o inferior, serán electos/as aquellos que obtengan al menos un (1) voto.

De la misma forma, serán electas las candidaturas que representen la primera mayoría en su respectivo estamento. En caso de empate, será electo o electa, quien resulte favorecido en un sorteo entre ellos.

Sobre el resultado, se aplicará corrección por género. Para ello, si de las candidaturas que obtengan mayoría, un género supera el 50% de la composición del Consejo, la candidata o el candidato de menor votación del género sobrerrepresentado, dejará su lugar a la candidata o el candidato de mayor votación del género subrepresentado dentro de la categoría correspondiente.

El procedimiento del inciso anterior se aplicará hasta que ningún género sobrepase el 50% de la composición del Consejo.

Artículo 29: Escrutinio.
El proceso de calificación y proclamación de los candidatos y candidatas electas será realizado por la Comisión Electoral y certificado por la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de ministro de fe del Consejo.

Artículo 30: Publicación de resultados.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago publicará en el sitio web institucional la conformación final del COSOC Regional.

CAPITULO 3. FUNCIONAMIENTO

Artículo 31: Sesiones ordinarias.
El Pleno del Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 5 veces al año.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente/a y Vicepresidente/a, de acuerdo a los artículos 10 y 12 del presente reglamento.

Las sesiones serán públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como su transmisión por los medios virtuales y canales oficiales del Gobierno Regional, conforme a los recursos existentes.

Artículo 32: Sesiones extraordinarias.
Se realizará la cantidad de sesiones extraordinarias que el Consejo estime necesarias.

El presidente/a o presidenta, con acuerdo del COSOC, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de cuatro días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de

la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión. También podrá hacerlo el pleno del COSOC Regional durante una sesión ordinaria, por mayoría de sus miembros.

Artículo 33: Tabla de las sesiones.
En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Presidente/a. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros o consejeras, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 34: Actas.
Las actas de las sesiones deberán ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

a) Día, fecha, hora y número de la sesión, indicando si esta fue ordinaria o extraordinaria y la
Tabla tratada.
b) Presidente (a) de la sesión
c) Nómina de consejeros asistentes y quienes justificaron su inasistencia. d) Aprobación del o las actas de las sesiones anteriores.
e) Un extracto resumido de la Cuenta.
f) Tabla ordinaria, consignando: acuerdos adoptados y votación de cada consejero. g) Hora de Incidentes.

Las actas del COSOC Regional serán publicadas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación. Para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al comienzo de la sesión siguiente.

El borrador de las actas será enviado por correo electrónico a las y los Consejeros, quienes tendrán cinco (5) días corridos desde el envío del acta para realizar observaciones, de lo contrario se entenderá su aprobación. Para la aprobación de cada acta se requerirá mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión respectiva. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra, las abstenciones y los disensos, en caso de existir.

Artículo 35: Lugar de sesiones.

El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y/o pondrá a su disposición los equipos tecnológicos con que se cuenten para su desarrollo en caso de realizarlas de manera virtual o híbrida.

En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro que pueda facilitar infraestructura y equipamiento para la sesión. En los casos en que se requiera utilizar espacios que no son propiedad del Gobierno Regional, le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la gestión de este, con colaboración de la Presidencia.

Artículo 36: Lugar de funcionamiento del COSOC Regional.
Atendiendo la relevancia de este órgano ciudadano, en la medida que existan recursos físicos y/o de infraestructura y equipamiento, el Gobierno Regional proporcionará uno o más lugares para el funcionamiento habitual del COSOC y las labores que este defina, que tengan como fin relacionarse con otras organizaciones y/o personas, para efectos de mejorar su funcionamiento y cumplir adecuadamente los roles que este reglamento les asigna. Este o estos lugares serán transitorios y dependerán de la disponibilidad presupuestaria y de recursos del Gobierno Regional.

Artículo 37: Sesiones híbridas o no presenciales.
Las sesiones del COSOC Regional serán híbridas (consejeros/as asisten de forma presencial y consejeros/as que asisten telemáticamente) y podrá determinar que estas sean realizadas por vía exclusivamente telemática. Sobre todo, en virtud de facilitar la presencia de consejero/as que provienen de comunas rurales.

La Presidencia procurará la igualdad de oportunidades de intervención dentro de la discusión, con la finalidad de que la participación de las/os consejeras/os que asisten de forma virtual no se vea disminuida en comparación con aquellos que asisten de manera presencial.

Artículo 38: Modificaciones del Reglamento.
El COSOC Regional podrá proponer modificaciones al presente reglamento, por el acuerdo de dos tercios de las y los consejeros en ejercicio al momento de la propuesta. Para ello se deberá citar a una sesión extraordinaria, donde se trate exclusivamente este punto. La o las modificaciones no podrán atentar contra la dignidad humana, la igualdad de derechos, la paridad de género, la ley, ni contra las funciones o atribuciones del Gobierno Regional.

En caso de ser aprobada la propuesta, deberá informarse de la misma al Gobernador/a Regional, para que lo someta a aprobación del Consejo Regional.

Una vez aprobada la propuesta de modificación, entrará en vigencia en la fecha que ella determine.

Artículo 39: Reglas de funcionamiento interno.
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todo lo que no se encuentre explícito en este reglamento, o no afecte ni contradiga las normas establecidas en él, el COSOC Regional podrá dictar

un reglamento de sala con normas internas para su mejor funcionamiento habitual, sobre todo en lo relativo a uso de los tiempos de palabras, normas de convivencia, coordinación de tablas de temas, definición de comisiones, quórums especiales –donde la regla general es mayoría simple o absoluta-, entre otros temas. Para ello, toda norma adicional de funcionamiento deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los consejeros en ejercicio y, una vez aprobada, se entenderá parte integrante del funcionamiento habitual del COSOC Regional, aun cuando no sea parte del Reglamento General.

Se extiende el presente certificado para los fines administrativos correspondientes.



JOSE ZULETA BOVE
SECRETARIO EJECUTIVO
MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL
METROPOLITANO DE SANTIAGO

SANTIAGO, 07 de agosto de 2024.-
JZB/RBH

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2646

SANTIAGO, 29-12-2022

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº1433 de fecha 03 de septiembre de 2021, la Resolución TRA 815/7/2021 con toma de razón de Contraloría General de la República con fecha 24 de septiembre de 2021; las facultades concedidas en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2269 de fecha 10 de noviembre de 2022; el Acuerdo N° 568-22, adoptado en la Sesión Ordinario N° 24 de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Regional Metropolitano; el memorándum N° 80 de 21 de diciembre de 2022, de la División de Desarrollo Social y Humano; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y Nº 16, ambas de 2020, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.175 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

2. Que, el Título IV de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración del Estado, denominado “De la participación ciudadana en la gestión pública”, señala lo siguiente, en sus artículos 69 a 75:

“Artículo 69.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del

derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior.

Artículo 70.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70.

En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

Artículo 73.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Artículo 75.- Las normas de este Título no serán

aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, ***con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título****.*

Dichos órganos podrán establecer una normativa especial referida a la participación ciudadana*".*

3. Que, el artículo 19 de la Ley N° 19.175 dispone que una serie de funciones que le corresponden al Gobierno Regional en materia de desarrollo social y cultural, y que se relacionan con el reglamento que por este acto se aprueba;

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2269 de fecha 10 de noviembre de 2022 de este Gobierno Regional, se aprobó provisoriamente el "**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO"**;

5. Que, por medio del Acuerdo N° **568-22**, adoptado en la Sesión Ordinario N° 24 de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Regional Metropolitano, se aprobó el "**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO"**, en razón de que debían efectuarse modificaciones al mismo;

6. Que, por medio del memorándum N° 80 de 21 de diciembre de 2022, de la División de Desarrollo Social y Humano se solicitó aprobar el "**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**";

7. Que, de esta forma, se hace necesario, conforme a la normativa indicada, aprobar la reglamentación que a continuación se establece.

RESUELVO:

1. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2269 de fecha 10 de noviembre de 2022 de este Gobierno Regional, se aprobó provisoriamente el **"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

2. APRUÉBASE el "**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO"** que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Artículo 1: Conforme a lo dispuesto en el título IV, artículos 69 a 75 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración del Estado, existirá dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales un Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 2: El Consejo de la Sociedad Civil Regional de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, e indistintamente, el COSOC Regional), deberá inspirarse en los principios de participación efectiva de la sociedad civil regional, diversidad, equidad territorial, inclusión y no discriminación arbitraria, y su acción se extenderá en toda la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 3: Por su parte el COSOC Regional será de carácter consultivo y provisorio, conformado de manera diversa, representativa y pluralista. Estará integrado por representantes de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción; representantes de la Asociación Regional de Consejeros de la Sociedad Civil; representantes de la Federación Regional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos; por representantes de los Consejos Asesores Regionales de Género y Medio Ambiente; representantes de Mesas Regionales de Pueblos Indígenas, de Personas Mayores, de Personas en Situación de Discapacidad y de Cuidadoras y por un representante del ámbito del desarrollo económico de la región (Cámara de Comercio de Santiago).

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN

Artículo 4: El Consejo de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago actúa como un mecanismo de participación ciudadana, formando parte de los procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos de la administración del Estado, así como de seguimiento de las acciones públicas por parte de la sociedad civil.

En el caso del COSOC provisorio del Gobierno Regional, además tendrá por función diseñar un nuevo y definitivo reglamento y convocar al proceso eleccionario correspondiente.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS

Artículo 5: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favorecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.

Además, este COSOC tendrá específicamente el objetivo de diseñar el reglamento definitivo (que incluye su conformación, reglamento de elecciones y otros pertinentes) y deberá realizar el proceso de elecciones antes de terminado su mandato, es decir, máximo doce meses

después de la fecha de instalación.

CAPÍTULO 4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6: El COSOC Regional tendrá las siguientes funciones y atribuciones consultivas:

a) Conocer las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Regional, apoyando con su experiencia y retroalimentación de información a la gestión pública.
b) Participar y colaborar consultivamente en la definición e implementación de la Política Regional de Participación Ciudadana.
c) Informar y dar cuenta de su labor a sus organizaciones de origen, a la ciudadanía y a los habitantes de la Región Metropolitana de Santiago.
d) Conocer y sugerir observaciones a la Cuenta Pública anual del Gobernador Regional, antes de su presentación a la ciudadanía regional.
e) Dictar su Reglamento definitivo de funcionamiento que explicite funciones, composición, forma de elecciones y lo necesario que contemple la ley.
f) Convocar y realizar las elecciones de los representantes antes del término de su mandato. El mandato del COSOC durará doce meses desde su fecha de instalación.

CAPÍTULO 5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7: El COSOC Regional estará integrado por un máximo de 20 consejero/as, más una Secretaría Ejecutiva designada por el Gobernador Regional de entre los funcionarios del Servicio, quien tendrá derecho a voz.

Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

a) 11 consejero/as que represente a cada una de las circunscripciones de la Región.
b) 2 consejero/as de organizaciones de la sociedad civil con representación regional.
c) 1 consejero/a representante del Consejo Asesor de Género del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
d) 1 consejero/a representante del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
e) 1 consejero/a representante del ámbito económico de la Región Metropolitana de Santiago.
e) 4 consejero/as representantes de las Mesas Regionales de Discapacidad, Personas Mayores, Pueblos Originarios y Mujeres Cuidadoras respectivamente.

Artículo 8: Las sesiones:
Para sesionar, el COSOC Regional requiere de un quórum de mayoría absoluta en el primer llamado (50% más 1 del total de consejeros/as en ejercicio); de un 40% más 1 de

consejeros/as en ejercicio en segundo llamado. En tercer llamado se sesionará con las y los consejeros asistentes.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente. El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórums señalados en este artículo.

Artículo 9: Presidente/a:
Será electo, por mayoría simple de votos de los consejero/as presentes en la sesión, en la Sesión de Constitución del Consejo por votación de entre sus miembros.

Esta votación será a mano alzada, lo cual será definido en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida.

En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo Presidente/a el candidato/a que represente a la circunscripción con mayor número de habitantes.

El Presidente del COSOC Regional cumplirá las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones del Consejo.
b) Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.
c) Emitir su opinión y dirimir votaciones en caso de empate.
d) Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.
e) Citar a las sesiones del Consejo.
f) Velar porque el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo N°6 del presente Reglamento.
g) Asegurar el funcionamiento periódico de la Comisión de Reglamento en miras del cumplimiento de la función correspondiente a la letra e del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 10: Vicepresidente/a:
Luego de elegido el Presidente/a del COSOC Regional, se procederá a escoger el cargo de Vicepresidente/a, en la misma sesión.

Esta votación será a mano alzada. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo Presidente/a el candidato/a que represente a la circunscripción con mayor número de habitantes.

Atribuciones del Vicepresidente/a:
a) Informar a las organizaciones de la sociedad civil de la Región –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública del GORE.
b) Solicitar al GORE Metropolitano de Santiago–previo acuerdo del Presidente o Presidenta-, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.
c) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional Metropolitano de Santiago.
d) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional Metropolitano de Santiago.
e) Colaborar con el Presidente, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.
f) Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva y de Actas.
g) Colaborar con el presidente en asegurar el funcionamiento periódico de la Comisión de Reglamento en miras del cumplimiento de la función correspondiente a la letra e del art. 6.

Artículo 11: Secretario/a Ejecutivo:
Este cargo será designado por el Gobernador Regional, de entre los funcionarios del Gobierno Regional, y será de su exclusiva confianza.

Ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Llevar el registro de las sesiones.
b) Levantar las actas de las sesiones.
c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.
d) Entregar la tabla de los acuerdos al Presidente y Vicepresidente para presentación a GORE, tras cada sesión.
e) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.
f) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, conforme al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, en base a lo establecido en este reglamento.
g) Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.

Artículo 12: Obligaciones de las consejeras y consejeros.
Corresponderá a las consejeras y consejeros:
a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.
b) Formar parte de los debates y votaciones, realizando propuestas destinadas a dar mejor solución a los asuntos y temas sometidos a su consideración.
c) Informar a sus respectivas organizaciones de los temas tratados y acuerdos tomados en las sesiones.
d) Participar activamente para que el COSOC Regional cumpla con las funciones y

atribuciones establecidas en el artículo N°6.
e) Participar en alguna de las Comisiones que se conformen para llevar a cabo las funciones del COSOC.

Artículo 13: Participación Ad Honorem.
Tanto el Presidente/a, Vicepresidente/a como los consejero/as de la sociedad civil no recibirán ninguna clase de remuneración, salario, pagos, estipendios o retribución pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 14: Duración del cargo de consejero/as.
Las y los miembros del COSOC Regional permanecerán por un total de un año en el cargo, pudiendo ser reelectos si así lo indicara el reglamento definitivo del Cosoc.

Artículo 15: Inhabilidades.
No podrán ser candidato/as a consejero/as las personas de las organizaciones sin fines de lucro, a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
b) Ser funcionario del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, con excepción de quien se desempeñe como Secretario Ejecutivo.
c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno o de alto directivo público.
d) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
e) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
f) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar o abuso de menores.

Artículo 16: Causales de cese de funciones de los Consejero/as.
Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:
a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.
El reemplazo de la persona renunciada, será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción a la cual representa escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.
b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a. En el caso de los Consejos Asesores y Mesas Ciudadanas regirá el mismo criterio.
c) Inhabilidad sobreviniente.
g) Ser condenado a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar o por delitos contra menores.
h) Haber sido declarado interdicto, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.

i) Ausencia sin excusa justificada a 3 sesiones seguidas. Cuando esto ocurriere el reemplazo será mediante el suplente, en caso que no hubiere, la circunscripción a la cual representa, escogerá de la forma que estime conveniente un/a representante, para que ocupe el cargo.

El procedimiento de reemplazo de un consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva toma conocimiento del cese de funciones. En caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de Consejero/a, de entre las organizaciones y/o comunas del Consejo, según corresponda.

CAPITULO 6. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 17: Requisitos de las candidaturas.
Sólo podrán ser candidatos y candidatas a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones mencionados en tanto socios/as o miembros formales.

Artículo 18: Fórmulas de elección y composición del COSOC Regional.

Las consejeras y consejeros serán electos según las siguientes fórmulas:

1. Existirán 11 representantes, uno por circunscripción, que correspondan a la votación realizada por Circunscripción entre los candidatos de los Consejos de la Sociedad Civil de cada una de las comunas participantes en la circunscripción. En caso de que alguna comuna no tenga COSOC constituido, la representación será ejercida por un representante de la o las Uniones Comunales vigentes, de no existir candidatos con esta fórmula, la municipalidad procederá a escoger un representante que provenga de la o las Juntas de Vecinos con directiva vigente insertas en la unidad vecinal con mayor número de habitantes.
2. Adicionalmente se garantizará la representación de al menos dos organizaciones regionales. Es decir, un representante de la Asociación Regional de Consejeros de la Sociedad Civil y un representante de la Federación Regional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos. Dichas organizaciones elegirán al representante ante el COSOC de la forma que estimen conveniente.
3. Además, formará parte del COSOC, un consejero representante del Consejo Asesor de Género del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y uno del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Un representante del ámbito económico de la región. Se elegirá al/la representante ante el COSOC mediante acuerdo de sus integrantes.
4. Formarán parte también, un representante de las Mesas Regionales de Discapacidad, Personas Mayores, Pueblos Originarios y Mujeres Cuidadoras respectivamente. Se elegirá al/la representante ante el COSOC mediante acuerdo de sus integrantes.

Artículo 19: Publicación de resultados.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago publicará en el sitio web institucional la

conformación final del COSOC Regional.

CAPITULO 7. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 20: Sesiones ordinarias.
El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 6 veces al año, sin incluir en este mínimo la sesión de instalación. Se realizarán la cantidad de sesiones extraordinarias necesarias y se trabajará en Comisiones que permitan el logro de las funciones de las letras e y f del artículo 6, capítulo 4 del presente Reglamento.

Con excepción de la sesión de constitución del COSOC Regional, al término de cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.
En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente y Vicepresidente, de acuerdo a los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

Las sesiones serán públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como su transmisión por los medios virtuales y canales oficiales del Gobierno Regional, conforme a los recursos existentes. En lo referido a sesión presencial, se tendrá siempre en consideración las medidas sanitarias y de aforo requeridas y/o exigidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 21: Sesiones extraordinarias.
El presidente/a o presidenta del COSOC, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de cuatro días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión. También podrá hacerlo el pleno del COSOC Regional, durante una sesión ordinaria, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 22: Contenido de las sesiones.
En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Presidente/a. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros o consejeras, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 23: De las actas.
Las actas de las sesiones deberán ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:
a) Día, fecha, hora y número de la sesión, indicando si esta fue ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.

b) Presidente (a) de la sesión
c) Nomina de consejeros asistentes.
d) Aprobación del o las actas.
e) Un extracto resumido de la Cuenta.
f) Tabla ordinaria, consignando: acuerdos adoptados y votación de cada consejero.
g) Hora de Incidentes.

Las actas del COSOC Regional serán publicadas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación. Para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al finalizar cada sesión. En los casos que no sea posible lo anterior, esta será enviada por correo electrónico a las y los Consejeros, quienes tendrán 5 días corridos desde el envío del acta para responder si la aprueban o rechazan, de lo contrario se entenderá su aprobación por defecto. Para la aprobación de cada acta se requerirá mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión respectiva. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones en caso de existir.

Artículo 24: Lugar de sesiones.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos con que se cuenten para su desarrollo.
En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro que pueda facilitar infraestructura y equipamiento para la sesión. En los casos en que se requiera utilizar espacios que no son propiedad del Gobierno Regional, le corresponderá a la Presidencia del COSOC la gestión de este, con colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25: Sesiones no presenciales o híbridas.
El COSOC Regional podrá determinar que una o más sesiones en el año sean realizadas por vía telemática o híbrida (consejeros/as presentes físicamente y consejeros/as presentes telemáticamente). Lo anterior, sin perjuicio de que la regla general es que las sesiones sean presenciales, aun cuando debe considerarse la situación de consejero/as que provienen de comunas rurales.

Artículo 26: Lugar de funcionamiento del COSOC Regional.
Atendiendo la relevancia de este órgano ciudadano, en la medida que existan recursos físicos y/o de infraestructura y equipamiento, el Gobierno Regional proporcionará uno o más lugares para el funcionamiento habitual del COSOC y las labores que este defina y que tengan como fin relacionarse con otras organizaciones y/o personas, para efectos de mejorar su funcionamiento y cumplir adecuadamente los roles que este reglamento les asigna. Este o estos lugares pueden ser permanentes o transitorios, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y de recursos del Gobierno Regional.

Artículo 27: Modificaciones del Reglamento.
Las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas por el acuerdo de las dos terceras partes de las y los Consejeros/as vigentes al momento de la propuesta de modificación. Para ello se deberá citar una sesión extraordinaria, donde se trate exclusivamente este punto. Sin perjuicio de lo anterior, una vez modificado este reglamento, deberá informarse de tal modificación, y de su tenor, al Consejo Regional para que tome conocimiento de aquella. Lo anterior, siempre que la o las modificaciones no atenten contra la dignidad humana, la igualdad de derechos, la ley ni contra las funciones o atribuciones del Gobierno Regional.

Artículo 28: Reglas de funcionamiento interno.
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todo lo que no se encuentre explícito en este reglamento, o no afecte ni contradiga las normas establecidas en él, el COSOC Regional podrá dictar un reglamento de sala con normas internas para su mejor funcionamiento habitual, sobre todo en lo relativo a uso de los tiempos de palabras, normas de convivencia, coordinación de tablas de temas, definición de comisiones, quórums especiales –donde la regla general es mayoría simple o absoluta- entre otros temas. Para ello, toda norma adicional de funcionamiento deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los consejeros en ejercicio y, una vez aprobada, se entenderá parte integrante del funcionamiento habitual del COSOC Regional, aun cuando no sea parte del Reglamento General".

3. TÉNGASE PRESENTE el listado de integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que a continuación se indica:

LISTADO INTEGRANTES CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO			
N°	**AMBITO REPRESENTADO**	**NOMBRE**	**ORGANIZACIÓN**
1	**CHACABUCO**	Rodrigo Opazo Cousiño	Corporación de Artes y Cultura de Colina
2	**CORDILLERA**	Silvia Ester Maza Vera	Junta de Vecinos Villa La Foresta 1
3	**MAIPO**	Patricio Salamé Morales	Consejero representante de la Provincia del Maipo.
4	**MELIPILLA**	Patricia Toro Osorio	Vicepresidenta COSOC
5	**SANTIAGO 1**	Sergio Marquez Romero	Unión Comunal de JJ.VV. de Conchalí
6	**SANTIAGO 2**	Soledad Cartes Puelles	Junta de Vecinos N° 6 / Centro Social Los Juncos
7	**SANTIAGO 3**	Roberto Ruiz Aguilar	Vicepresidente COSOC

8	**SANTIAGO 4**	Jaime Figueroa Unzueta	Representante COSOC
9	**SANTIAGO 5**	Teresa del Carmen Toro Campos	JJVV La Arboleda de Peñalolén
10	**SANTIAGO 6**	Patricia Marisol Ordenes Urra	Unión Comunal de Junta de Vecinos e Integrante del COSOC
11	**TALAGANTE**	Juan Armijo Miranda	ONG Red de Ayuda Padre Hurtado
12	**REPRES. REGIONAL**	Walter Guillermo Gonzalez Miranda	Asociación de Consejeros de la Sociedad Civil (ACOSOC)
13	**REPRES. REGIONAL**	Maria Antonieta Garrido Calabrese	Federación Metropolitana de Uniones Comunales de Juntas de Vecino (FEMUC)
14	**ÁMBITO ECONÓMICO/PRODUCTIVO**	George Lever	Representante de la Cámara de Comercio de Santiago
15	**CONSEJO ASESOR MUJER Y GÉNERO**	Olga Segovia	SUR Corporación, Red Mujer
16	**CONSEJO ASESOR MEDIO AMBIENTE**	Sara Larraín	Directora del Programa Chile Sustentable
17	**MESA REGIONAL/ PERSONAS MAYORES**	Laura Serey Ruiz	Vicepresidenta Mesa Regional P. Mayores
18	**MESA REGIONAL/ DISCAPACIDAD**	Rafael Calderón Olivares	Integrante Mesa Regional PCD
19	**MESA REGIONAL/ PUEBLOS ORIGINARIOS**	Amelia Gaete Pinda	Asociación Indígena Katriwala
20	**MESA REGIONAL/ MUJERES CUIDADORAS**	Alejandra Guzmán Peña	Fundación Amor para Postrados y Cuidadores (APOST)

4. ESTABLECESE que para los casos en que se requiera reemplazar a alguno de los integrantes previamente establecidos, no será necesario dictar una resolución de este Gobierno Regional que así lo designe, bastando para ello el acta respectiva del Consejo de la Sociedad Civil.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 4229699652153314083

GEP/MMM/ISE/PDG
AR/DIDESOH/DEJUR
Distribución:
${DISTRIBUCION}

ID DOC 37422

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°2646 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EXTIENDE VIGENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1086

SANTIAGO, 19-06-2024

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 09 de julio de 2021; las facultades concedidas en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022 de este Gobierno Regional; el Acuerdo N°568-22, adoptado en la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 07 de diciembre de 2022 del Consejo Regional Metropolitano; el Memorándum N°120 de 06 de junio de 2024, de la División de Desarrollo Social y Humano; la Resolución N°7, de 2019, y la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá po objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

2. Que, el Título IV de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 74 y 75, señala que:

"Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Artículo 75.- Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, con excepción de lso gobiernos reionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título."

3. Que, por Acuerdo N°568-22 adoptado en la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 07 de diciembre de 2022 del Consejo Regional Metropolitano, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional

Metropolitano de Santiago, en razón de modificaciones realizadas al borrador propuesto.

4. Que, por Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, por esta Autoridad Regional.

5. Que, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en su artículo 5, señala que:

*"**Artículo 5**: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favoerecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.*

Además, este COSOC tendrá específicamente el objetivo de diseñar el reglamento definitivo (que incluye su conformación, reglamento de elecciones y otros pertinentes) y deberá realizar el proceso de elecciones antes de terminado su mandato, es decir, máximo doce meses después de la fecha de instalación."

6. Que, el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago tuvo su sesión de instalación el día 17 de mayo de 2023, por lo tanto, desde ese día comienza a contarse el plazo de doce meses para el cumplimiento de su objetivo principal, que es la elaboración del reglamento definitivo y el proceso de elecciones de dicho Consejo.

7. Que, el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aprobó su propuesta de Reglamento definitivo con fecha 16 de mayo de 2024, remitiéndose al Consejo Regional Metropolitano para su aprobación y el comienzo del proceso eleccionario.

8. Que, por Memorándum N°120 de 06 de junio de 2024 de la División de Desarrollo Social y Humano, se solicita extender la vigencia del Consejo.

9. Que, la Contraloría General de la República ha sostenido en Dictamen N°11.937 de 2018, que "*es dable recordar que el artículo 52 de la aludida ley N°19.880, previene que los actos de la Administración no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derecho de terceros*.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige."

10. Que, del mismo modo el Órgano Contralor, ha manifestado en Dictamen N°34.810 de 2006 que *"la excepción al principio de irretroactividad antes indicada, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y,*

en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida en que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros."

11. Que, por su parte, dicha Entidad ha expresado en Dictamen N°20.720 de 2001 "*que excepcionalmente puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía.*"

12. Que, en virtud de lo señalado, se hace necesario extender la vigencia del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, con la finalidad de concluir la tramitación administrativa de su Reglamento definitivo y dar comienzo al proceso eleccionario, para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°2626 de 29 de diciembre de 2022, de la forma que se indica a continuación:

Donde dice:
*"**Artículo 5**: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favoerecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.*

Además, este COSOC tendrá específicamente el objetivo de diseñar el reglamento definitivo (que incluye su conformación, reglamento de elecciones y otros pertinentes) y deberá realizar el proceso de elecciones antes de terminado su mandato, es decir, máximo doce meses después de la fecha de instalación."

Debe decir:

*"**Artículo 5**: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favoerecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación formal integral para el seguimiento de las políticas públicas regionales y el aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.*

Además, este COSOC tendrá específicamente el objetivo de diseñar el reglamento definitivo (que incluye su conformación, reglamento de elecciones y otros pertinentes) y deberá realizar el proceso de elecciones antes de terminado su mandato, es decir, máximo dieciocho meses después de la fecha de instalación."

2. DÉJASE ESTABLECIDO que el presente acto administrativo tiene vigencia desde el día 17 de mayo de 2024, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 52 de la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
CARGO : GOBERNADOR REGIONAL
SERIE : 434252947977786441

MGS/NSP/IChJ/pps
AR/DIDESOH/DEJUR/
Distribución:
- Administración Regional;
- Gabinete;
- División Desarrollo Social y Humano;
- Departamento de Planificación Social y Estudios;
- Departamento Jurídico;
- Oficina de Partes

ID DOC 140267